

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, una vez revisado el proceso de la referencia, se pudo corroborar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-006-2014-00790-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	MAGNOLIA VASQUEZ OSPINA
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.
Providencia	Auto No. 2123VI

Cumplido como se encuentra el requerimiento realizado por el Despacho, y teniendo en cuenta que el señor JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO, cuenta con la facultad expresa de recibir, de conformidad al poder obrante a folio 148 del presente cuaderno, y coadyuva la solicitud de terminación suscrita por la representante legal de la entidad bancaria ejecutante, se resolverá lo pertinente.

Mediante auto de fecha de 12 de diciembre de 2014, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-7448 y 002-3695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia.

Embargo de los muebles y enseres de propiedad de los demandados MAGNOLIA VASQUEZ OSPINA, y LUIS JAIME ECHEVERRI VASQUEZ, ubicados en el lote terreno situado en el paraje el Buey del área rural del Municipio de Abejorral, para el cual se expidió el Despacho comisorio No. 01, mismo que fue devuelto por cuanto la parte interesada no proporcionó los medios para su diligenciamiento.

Respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 002-7448 se tiene que el mismo fue adjudicado en

diligencia de remate aprobada mediante auto de fecha de 2 de julio de 2020, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida que sobre el recaía.

por su parte, la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-3695 se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrando el Despacho que, la solicitud arribada se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente con ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que se halla vigente.

Para ello, se ordenará la expedición de los oficios que correspondan por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

En lo que se refiere a la entrega de dineros solicitada, se requerirá a las partes a fin de que indiquen al Despacho en que proporción deberán ser entregados los dineros que obran a favor del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MAGNOLIA VASQUEZ OSPINA y LUIS JAIME ECHEVERRI VASQUEZ, por el pago de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento la medida cautelar perfeccionada y vigente en el presente tramite, decretada mediante auto de fecha de 12 de diciembre de 2014, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-3695 de propiedad de los ejecutados MAGNOLIA VASQUEZ OSPINA y LUIS JAIME ECHEVERRI VASQUEZ, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia.

TERCERO: SE REQUIERE, al auxiliar de justicia (secuestre) GERENCIAR Y SERVIR S.A., a fin de que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión, y la entrega del bien inmueble bajo su custodia, previa a la fijación de honorarios definitivos, los cuales estarán a cargo de la parte ejecutada. Téngase en cuenta el correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

CUARTO: SE REQUIERE a las partes a fin de que indiquen al Despacho en qué proporción deberán ser entregados los dineros que obran a favor del presente proceso, una vez se tenga claridad sobre ello, se resolverá sobre la entrega.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

SEXTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo de la presente acción, (Escritura Publica No. 2.170 de fecha de 5 de noviembre de 2008, y pagares No. 003469, 03071, y 00989) obrantes a folios 36-73.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medelln, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
